

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1960

} N° 14.230

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de 18 de febrero de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 159 y 161 de 23 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 160 de 23 de agosto de 1960, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto N° 162 de 23 de agosto de 1960, por el cual se pone a disposición del Ministerio de Gobierno un globo de terreno.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 270, 271, 272, 273 y 274 de 10 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 38 de 17 de mayo de 1960, celebrado entre la Nación y Sor Encarnación Monterri, en representación de "Hogar Femenino de Panamá".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64

(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Salgado, Chofer de Quinta Categoría en reemplazo de José Pérez Domínguez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 23 de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 65

(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Murgas, Mensajero de Quinta Categoría en Tolé, en reemplazo de Orlando de Gracia, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 27 de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 66

(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Encida Rosales, Telefonista de Octava Categoría en Puerto Caimito, La Chorrera, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular, Melida Rosa Rosales.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1° de diciembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 67

(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique Olmedo, Chofer de Quinta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Rufino Camarena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá vigencia fiscal a partir del 1° de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUNON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 68****(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Adolfo Enrique
Rodríguez, Cartero de Segunda Categoría en la
Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de
Jorge Perigault Rivera, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fisca-
les a partir del 1º de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho
días del mes de febrero de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 69****(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento ad honorem
en la Policía Secreta Nacional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Julio Castellanos,
Director ad honorem de Relaciones Públicas de
la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho
días del mes de febrero de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 70****(DE 18 DE FEBRERO DE 1960)**por el cual se hacen dos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo primero: Nómbrase a Ramón Gonzá-
lez, Mensajero de Quinta Categoría en la Oficinade Correos de Dolega, en reemplazo de Hernán
Miranda, cuyo nombramiento se declara insub-
sistente.Artículo segundo: Nómbrase a César Euclides
Aguirre, Guardalinea de Sexta Categoría en Ma-
caracas, Río La Villa, en reemplazo de Catalino
Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insub-
sistente.Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fisca-
les a partir del 1º de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho
días del mes de febrero de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 159****(DE 23 DE AGOSTO DE 1960)**por medio del cual se hace un nombramiento,
provisional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Hácese el siguiente nombra-
miento, provisional, en la Administración Gen-
eral de Rentas Internas:Nómbrase al señor Manuel Mendieta F., Ins-
pector de 4ª Categoría, en la Dirección de Li-
cores, de la Administración General de Rentas
Internas, mientras dure la licencia concedida al
señor Milión Jurado, y mediante recomendación
de la terna número 40-60 de 17 de agosto de
1960, de la Dirección General de la Carrera Ad-
ministrativa.Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir del primero de
septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés
días del mes de agosto de mil novecientos sesen-
ta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.**DECRETO NUMERO 161****(DE 23 DE AGOSTO DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Hácese el siguiente nombra-
miento, provisional, en la Administración Ge-
neral de Rentas Internas:Nómbrase a la señora Leovigilda Quintero de
Vargas, Cajera de 3ª Categoría, en la Dirección
de Receptoría de la Administración General de

Rentas Internas, en reemplazo de la señora Norma de Russell, quien solicitó cuatro meses de licencia sin derecho a sueldo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 160
(DE 23 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase la siguiente corrección de nombre en la Comisión Catastral:

Corríjase el nombramiento recaído en la señorita Ligia Julia Alemán, como Secretaria de 1ª Categoría, en la Comisión Catastral, en el sentido de que el nombre correcto es Ligia Alemán de Allara.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN GLOBO DE TERREO

DECRETO NUMERO 162
(DE 25 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia, un globo de terreno de propiedad de la Nación, que forma parte de la Finca Nº 2378, inscrita al Folio 220, Tomo 219 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Indígena de Chiriquí, ha solicitado en repetidas ocasiones que el Estado le adjudique un lote de terreno en los alrededores de la ciudad de David, con el fin de construir en él la Casa del Indio;

Que la construcción de esta casa tiene la finalidad de que los indios que por cualquiera razón lleguen a visitar la ciudad de David, tengan donde albergarse, y al mismo tiempo, po-

seer un sitio donde los representantes de las comunidades indígenas puedan celebrar sus reuniones con miras a lograr el mejoramiento de su nivel de vida;

Que la Nación es dueña de la Finca Nº 2378, inscrita al folio 220, del tomo 219, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un terreno conocido como "Granja Agrícola de David", con una capacidad de tres hectáreas (3 Hts.);

Que este terreno no está siendo utilizado para los fines de Granja Agrícola como su nombre lo indica, sino que se encuentra en la actualidad inculto;

Que es deber del Estado, consagrado en el Artículo 94 de la Constitución Nacional, dar protección especial a las colectividades campesinas e indígenas con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional en cuanto a sus normas de vida, lo económico, lo político y lo intelectual;

Que es deber del Estado, consagrado en el de Agricultura, Comercio e Industrias, se han manifestado de acuerdo con el querer de la Asociación Indígena de Chiriquí y han solicitado que se ponga dicho lote de terreno a disposición de uno de esos Ministerios para que sea destinado a la finalidad que se persigue;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, atendiendo la solicitud hecha por dichos Ministerios, ha hecho medir el globo de terreno escogido por los miembros dirigentes de la Asociación y se ha preparado el plano respectivo;

Que la solicitud que sobre este terreno hizo el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias fue anterior a la formulada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, pero teniendo en cuenta que ambas solicitudes tienen la misma finalidad, se pone dicho lote a disposición de este último Ministerio por considerar que corresponde a él lo relacionado con los indígenas;

Que no se trata de la enajenación de una parte de la finca Nº 2378, inscrita al folio 220, del tomo 219 sino de poner a disposición de otro Ministerio, para los fines ya indicados, la porción que ha sido medida con ese propósito, y por lo tanto no es necesario el avalúo de dicho bien;

DECRETA:

Artículo 1º Se pone a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia, un globo de terreno de una superficie de seis mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados con seis mil seiscientos ochenta y seis centímetros cuadrados (6335.6686 M2), que forma parte de la finca Nº 2378 inscrita al folio 220, del tomo 219, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que pertenece a la Nación, el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, terreno ocupado por el Colegio Félix Olivares C.; Sur, resto de la finca Nº 2378, tomo 219, folio 220, de propiedad de la Nación; Este, camino de Balbuena y Oeste, terrenos ocupados por el Colegio Félix Olivares C. y resto de la finca Nº 2378, tomo 219, folio 220, de propiedad de la Nación;

Artículo 2º El lote de terreno que se ha descrito se pone a disposición del citado Ministe-

rio, con el fin de que sea utilizado por la Asociación Indígena de Chiriquí para construir en él la "Casa del Indio".

Artículo 3º La Asociación Indígena de Chiriquí, deberá empezar la construcción de su casa a más tardar dentro de un término de cinco años a partir de la vigencia de este Decreto. De no hacerlo así, el lote que se pone a disposición por medio del presente Decreto, quedará nuevamente a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 270

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Hernán Aquiles Higuero Juliao, Médico Residente de 2da. Categoría (Psiquiatra), en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957 y se imputa al Artículo 1276 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 271

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Región Occidental - David:

Oficina del Director Regional:

Gonzalo Garcés, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en reemplazo de Ricardo Esquivel, quien renunció, a partir del 1º de mayo de 1957.

Oficina del Ingeniero Regional:

Jorge Garcés, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de José María González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 272

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento General del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lenin Huerta, Inspector de 1ª Categoría en el Departamento General del Trabajo, Sección de Inspección, en reemplazo de José E. Huerta, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 273

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Previsión Social, Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo, así:

Elisa B. de Rodríguez, Directora de 5ª Categoría en reemplazo de Rosa Fajardo.

Elida Conte, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Elisa B. de Rodríguez, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 274

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Candelaria de Cortez, Oficial de 8ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, Departamento de Dietética, en reemplazo de Dora Gómez, quien presentó renuncia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gavino Sierra Gutiérrez

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte y Sor Encarnación Monerri, Directora del Hogar Femenino de Panamá, Española, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial Nº 23113, a nombre de la institución, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar Femenino de la Capital hasta la suma de B. 3,600.00 anuales, para el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán pensionistas y por cada una se pagará la suma de B. 30.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

c) Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así: como en cualquier otro que la institución creyera necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento seleccione conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Notificar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso que sea necesaria la separación de la menor por cualquier circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces por año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1960 y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de 1960.

La Nación.

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista.

Sor Encarnación Monerri.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1310, otorgada el día 26 de agosto de 1960, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 400, Folio 109, Asiento 85.636, ha sido disuelta la sociedad denominada "Western Clearing Corporation".

Panamá, 2 de Septiembre de 1960.

L. 31163

(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DEMANDA

Francisco Javier vs. Librada Cedeño y otros.

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Por el presente memorial, Yo Jorge Ramón Valdés Ch., de generales conocidas en el poder que se acompaña, con el debido acatamiento y respeto, vengo a presentar demanda de mayor cuantía, declarativa, en nombre y representación del señor Francisco Javier Guanti, cuyas generales constan en el poder que se adjunta, contra la señora Librada Cedeño, quien puede ser habida en el Minimax de esta ciudad y la sociedad Civa S. A., de esta ciudad, para que cualquiera de ellos que resulte responsable, o ambos en conjunto, sea condenado a pagarle a mi mandante la suma o cantidad de B/. 3,600.00 (tres mil seiscientos balboas) en concepto de daños materiales y la suma o cantidad de B/. 4,000.00 (cuatro mil balboas), o la que resulte a justa tasación de los peritos por los perjuicios y la incapacidad que se establezca que ha sufrido mi mandante así como las sumas que ha dejado de percibir en concepto de salarios como empleado de Franmorco, S. A. y el lucro cesante que no ha percibido a consecuencia de las lesiones e incapacidad sufrida por motivo de la colisión o accidente ocurrido el día 29 de noviembre de 1959 entre los automóviles P-5538 manejado por Francisco Javier Guanti y el auto C-24739 de propiedad de Civa, S. A., manejado por Dionisio Coronado Sánchez, siendo operadora y tenedora del mismo Librada Cedeño.

Y solicito al Tribunal que hagan las siguientes declaraciones:

Primero: Que la señora Librada Cedeño en su calidad de operadora y tenedora del carro G.M.C., con motor Nº 270-101-2.649, con placa comercial C-24739 del año de 1959, de esta municipalidad o la sociedad denominada Civa, S. A., propietaria del vehículo en mención, por ser dueña con retención de dominio del mismo, o ambos en conjunto están obligados a pagarle al señor Francisco Javier Guanti, la suma de B/. 7,600.00 (siete mil seiscientos balboas) o la suma que resulte a justa tasación de peritos deba recibir el demandante, por los perjuicios sufridos debido a las lesiones que recibió al colisionar el conductor Dionisio Coronado Sánchez del vehículo citado con el vehículo Mercury, 1956, con Placa P-5538 de Panamá, manejado por mi mandante el día 29 de noviembre de 1959, en caso de que el conductor Dionisio Coronado Sánchez sea responsable del accidente o colisión.

Segundo: Que al ser declarado Dionisio Coronado Sánchez responsable del accidente o colisión, Librada Cedeño, operadora y tenedora del vehículo con Placa C-24739 del año de 1959 ya citado, y como Patrono del conductor Dionisio Coronado Sánchez o la Civa, S. A., como propietaria del vehículo en su carácter de dueño con retención de dominio, o ambas en conjunto, están obligados a pagar inmediatamente se ejecute el fallo toda la cantidad de dinero que como mecánico ha dejado de percibir el lesionado Francisco Javier Guanti, desde el día del accidente o colisión, el 29 de noviembre de 1959, a razón de B/. 300.00 (trescientos balboas) mensuales.

Tercero: Que declarado responsable de la colisión o accidente Dionisio Coronado Sánchez, conductor del vehículo con placa Nº C-24739, Librada Cedeño y la Civa, S. A., o ambos en conjunto están obligados, la primera como operadora, tenedora y patrono del conductor y la

segunda como propietario del vehículo, a pagar a Francisco Javier Guanti una pensión de acuerdo con el salario que devengaba antes del accidente;

Cuarto: Que declarado responsable Dionisio Coronado Sánchez sean condenados a pagar Librada Cedeño o la Civa, S. A., o ambos conjuntamente, de las costas, intereses y gastos que demanda esta acción y de todos los perjuicios que el lesionado está sufriendo a causa del accidente.

Hechos Fundamentales de la Demanda:

Primero: Que el 29 de noviembre de 1959 colisionaron los autos con Placas C-24739 del año de 1959, manejado por Dionisio Coronado Sánchez y el auto con Placa 5538 del año de 1959, manejado por Francisco Javier Guanti, colisión que resultó en la recta de "Español", cerca del poblado de Bejuco;

Segundo: Que a causa de la colisión resultó herido Francisco Javier Guanti con fractura en el fémur derecho y herida constante en la pierna derecha y otras heridas según consta en el certificado médico legal que obra en el expediente que se levanta en la Fiscalía Primera del Circuito de Panamá;

Tercero: Que el señor Francisco Javier Guanti hasta el día del accidente trabajaba como mecánico al servicio de la empresa denominada Franmorco S. A., donde devengaba un salario de B/. 300.00 mensualmente;

Cuarto: Que el señor Francisco Javier Guanti debido a las lesiones que sufrió en el accidente que se expone en el hecho segundo fue hospitalizado el mismo día 29 de noviembre de 1959, en la Sala 8 del Hospital Santo Tomás y estuvo en esa Institución aproximadamente siete meses;

Quinto: Que el médico forense fijó una incapacidad física provisional de 10 meses a partir de la fecha del accidente;

Sexto: Que por motivo del accidente Francisco Javier Guanti perdió su trabajo en Franmorco S. A., donde prestaba sus servicios hasta el día del accidente;

Séptimo: Que debido a las lesiones y fracturas que sufrió en el accidente o colisión Francisco Javier Guanti, desde entonces no ha podido trabajar en ninguna forma porque se encuentra incapacitado para hacerlo y difícilmente puede atender a su aseo personal ni preparar sus propios alimentos;

Octavo: Que hasta la fecha ni Dionisio Coronado Sánchez como conductor del vehículo, ni Librada Cedeño como tenedora, operadora y patrono del conductor ni la Civa S. A., como propietaria del vehículo le han pagado nada al lesionado señor Francisco Javier Guanti;

Noveno: Que el día 29 de noviembre de 1959, en el momento del accidente o colisión, quien conducía el vehículo con Placa C-24739, señor Dionisio Coronado Sánchez, vehículo de propiedad de la Civa S. A. y cuya tenencia la tenía y tiene la señora Librada Cedeño, trabajaba al servicio de la mencionada señora en su calidad de dependiente de la misma.

Pruebas:

Acompaño las siguientes pruebas:

a) Certificado de la Tesorería Municipal de Panamá, donde consta la tenencia y propiedad del vehículo con Placa Comercial C-24739, sus generales, así como la señora Librada Cedeño en su carácter de operaria y la Civa S. A., en su calidad de propietaria respectivamente;

b) Certificado del Registrador General del Registro Público donde consta la existencia, personería y representación de la Civa S. A.

Denuncio como fuentes de pruebas las siguientes:

1. Expediente que cursa en la Fiscalía 1ª del Circuito de Panamá;

2. Archivos del Hospital Santo Tomás;

3. Archivos del Seguro Social de Panamá;

4. Archivos del Médico Forense;

5. Archivos de la firma Franmorco S. A.;

Derecho 1087 al 1121 del C. J.; artículos 187, 188, 1844 y 1645 del C. C.; y correlativo de ambos Códigos. Panamá, 9 de agosto de 1960.

Del señor Juez,

Jorge Ramón Valdés Ch.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José María Vázquez Díaz, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primeor: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José María Vázquez Díaz, desde el día once (11) de agosto de mil novecientos sesenta (1960) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus legatarias, de acuerdo con el testamento y sin perjuicios de terceros, Sofía Vázquez Rivera de Ariani y Carmen Villarrú de Escobar.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Dr. Rómulo Escobar Bethancourt como apoderado especial de la demandante Sofía Vázquez Rivera de Ariani.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raul Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Carmen P. de Wittgren, mujer, mayor, panameña, de oficio doméstico, casada, con cédula de identidad número 4-AV-109-444, vecina de Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, por intermedio de su apoderado especial Lic. Olmedo D. Miranda, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título de plena propiedad un globo de terreno ubicado en San Lorenzo, con una extensión de 63 hectáreas y fracción y con los siguientes linderos:

Norte, Camino Real San Lorenzo hacia Carretera de Horconcitos y Carretera de Horconcitos con Carretera Central;

Sur: Carretera Horconcitos a San Lorenzo;

Este: Camino Real que une la Carretera de San Lorenzo a Horconcitos, Carretera Nacional;

Oeste: Tomás Camargo y Carretera Horconcitos-Carretera Nacional.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de 30 días en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

DIDIMO ESCARTIN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega

David, 30 de agosto de 1960.

L. 23350

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a los señores Sipo Chin Yu Kong y Fabiola Yolanda Peralta o Fabiola Pérez de Chin para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de la menor Cristobalina Chin propuesto por los esposos Hermun Alvin Lyew y Phyllis Chan de Lyew.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se seguirá los trámites del juicio sin sus concursos.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta, por un término de diez días.

Se les entrega copias a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño,

L. 33598

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Fulvia Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio que en su contra ha instaurado "Motores Colpan, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidos de agosto de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31312

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Concepción, varón, mayor de edad, empleado público, casado, vecino del Distrito de Colón, cedula 7-3-2488, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, la adjudicación definitiva, por compra, del terreno denominado "El Conde", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de una extensión superficial de diez (10) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Castillo; Sur, Francisco Espino; Este, Río Poerí; y Oeste, Manuel Castillo.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitada adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de septiembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11374

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Rodríguez (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", a notificarse de los fallos de primera y segunda instancia, de conformidad con lo que prescribe el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959, cuyas partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Roberto Rodríguez (a) Quintín González, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículo 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia absolutoria de que se hace mérito.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., "Secretario".

Se advierte al encartado Roberto Rodríguez (a) Quintín González, acusado por "violación carnal", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del encartado Rodríguez (a) Quintín González, como también a los particulares que lo conocen para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Roberto Rodríguez (a) Quintín González lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", a fin de que sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto. Emplaza a Corsino Sobenis, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días (10) más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Julián Troya. Dicha sentencia en su parte resolutiva, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 206.—David, ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Corsino Sobenis, varón, panameño, de 21 años de edad, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florida Serrud, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos del proceso.

Fundamento: Artículos 779, 782, 799, 2061, 2153, 2156, 2231 del C. J., 38, 352, 382 del C. P., ley 43 de 1959, 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Plutarco Navas (a) Tito, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jornalero, natural de David, con residencia actual desconocida, e hijo de Plutarco Navas y Apolonia Franco, sindicado del delito de hurto en daño de Leopoldo Moarles, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 206.—Puerto Armuelles, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Plutarco Navas (a) Tito, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención, y señala el lunes veintitres (23) de junio en curso, a las once de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(Fdos.) Dora Goff, Juez Municipal de Barú.—Félix A. Morales, Secretario".

Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdez.

(Cuarta publicación)